



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y UNO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Promulgación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2026/04/22
2026/05/11
2026/07/01
LVI Legislatura
6576 "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

El 31 de marzo del año en curso, la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

En la misma fecha se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

El 7 de abril la Mesa Directiva del Senado realizó la ampliación de turno sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

En tal virtud, la iniciativa quedó turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

El 7 de abril de 2026, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una reunión extraordinaria con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.

En esta fecha, se celebró la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras donde se discutió y se aprobó el Dictamen.

En su sesión ordinaria del día catorce de abril, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto citado y en tal virtud se ordenó su turno a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Con fecha 14 de abril la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió la Minuta de mérito, ordenando su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

En sesión del 20 de abril del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad de votos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

En su sesión ordinaria del día veintiuno de abril del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad de 467 votos el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha 21 de abril del presente año, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-5-1274, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

2. Con fecha 22 de abril del 2026, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de

Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, mediante turno SSSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1636/26, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

La reforma busca establecer la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre el delito de feminicidio y así lograr un tipo penal único en todo el país sobre este ilícito, contribuyendo así a un combate más efectivo.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La reforma constitucional planteada modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73....

I. a XX. ...
XXI.

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes."

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

El hecho de que cada entidad federativa tenga la facultad de legislar en materia de feminicidio ha generado una cantidad excesiva de reformas sobre este tipo penal.

Como consecuencia, existen diferencias diametrales entre lo que se establece en un estado y otro, lo que ha derivado incluso en retrocesos en las sanciones para conductas tan graves, en lugar de avanzar en su castigo.

En el estado de Morelos, una de las reformas más recientes aprobadas por la legislatura pasada modificó este tipo penal, conforme al Decreto Número 2359 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6343, el 04/09/2024. Durante el proceso de dictaminación, se consideró la posibilidad de un vicio de inconstitucionalidad respecto a la previsión de la pérdida de derechos por parte del feminicida sobre la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Esta determinación se sustentó en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una Acción de Inconstitucionalidad sobre la legislación de Michoacán, cuyos argumentos fueron citados por la dictaminadora.

La comisión analizó la disposición penal referente a la pérdida de la patria potestad y los derechos sucesorios. En sesión del cuatro de marzo del 2024, la Suprema Corte, atendiendo la Acción de inconstitucionalidad 155/2023 (aunque el dato correcto es 85/2023), promovida por la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán, declaró inválido el texto normativo que disponía la pérdida de la patria potestad y derechos sucesorios por causa de violencia vicaria, contenido en el artículo 178 Quater del Código Penal local. La Corte argumentó que dicha sanción constituye una pena fija, prohibida por la Constitución, y que la disposición violaba el principio de taxatividad al no especificar claramente los derechos sucesorios afectados ni el plazo de privación. Aunque la sentencia versa sobre violencia vicaria, los criterios de la Corte fueron considerados aplicables a la iniciativa sobre feminicidio.

Sin embargo, se estima que los argumentos de dicha resolución no resultan del todo aplicables al feminicidio, ya que no son delitos plenamente equiparables. La gravedad de las consecuencias y la individualización de sanciones en el feminicidio es distinta, pues implica la privación de la vida de la víctima, lo que justifica una sanción diversa.

La hipótesis de pérdida de derechos, incluidos los sucesorios, ya estaba regulada en Morelos desde 2011, cuando se creó el tipo penal, y se perfeccionó en 2021. Por tanto, el plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad había transcurrido ampliamente. Además, el derecho de las víctimas a que su agresor no

pueda heredarlas fue suprimido con la reforma de 2024, lo cual contraviene el principio de regresividad en materia de derechos humanos.

La pérdida de derechos, incluidos los sucesorios, es parte del modelo del tipo penal de feminicidio impulsado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Este modelo toma como base el artículo 325 del Código Penal Federal y propone adiciones adaptables a todos los tipos penales de feminicidio del país. Su objetivo es incentivar la formulación de tipos penales efectivos, con perspectiva de género, niñez y derechos humanos, y establecer un piso mínimo de protección de las víctimas.

Antes de la reforma, el sujeto activo perdía todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los sucesorios, además de ser condenado a la pérdida de la patria potestad cuando tuviera hijas o hijos con la víctima. También se ordenaba la protección y reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio o que hubieran presenciado el delito.

Esto trajo como consecuencia que el Código Penal Federal y los códigos penales de todas las entidades federativas, salvo Morelos, establecen como sanción la pérdida de derechos sucesorios para los responsables del delito de feminicidio.

Los excesos derivados de las ocurrencias legislativas de las 33 entidades federativas es lo que, al aprobarse la presente minuta, se busca evitar al otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de establecer una legislación única sobre el tipo penal de feminicidio. Se pretende homologar su descripción y sanciones en todo el país, por lo que esta Legislatura considera procedente la aprobación de la Minuta en los términos planteados...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y UNO
POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintidós de abril de dos mil veintiséis.

Diputada y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de

Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS**